

Resolución No.

Nº 5194**19 MAY 2016**

**-Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación
(Expediente No. DR-318-2014 ORIP de Bogotá Zona Norte)**

**EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 21 del Decreto 2723 de 2014; y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, emitió el acto administrativo contenido en la Nota Devolutiva impresa el 19 de septiembre de 2010 con turno de radicación Nro. 2010-81666, a través de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2250 de 22 de septiembre de 2010 de la Notaría Sesenta y Uno de Bogotá, vinculada a la matrícula inmobiliaria No. 50N-298394, por la siguiente causal:

"—QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO (DCTO. LEY 1250/70 ART. 52; ART. 669 DEL CÓDIGO CIVIL.

SEGÚN ANOTACIÓN 11 MEDIANTE ESCRITURA 2089 DEL 13-06-2008 DE LA NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ USTED ENAJENO EL 50% DEL 70% A ROBAYO MORALES CAMPO ELÍAS, SÍVASE VERIFICAR". (fl. 14)

La precedente Nota, se notificó el 27 de febrero de 2014 (fl. 15)

El abogado CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO en ejercicio del poder especial conferido por el señor Ismael Robayo Morales, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el 05-03-2014. (fls. 3 a 6)

Con Resolución N° 000147 del 24-06-2014 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de confirmar el acto administrativo contenido en la nota devolutiva impresa el 29-09-2010. (fls. 7 a 11)

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por oficio RR-043/2014 del 25-06-2014 remite a la Entidad, el expediente con el fin de surtir la segunda instancia, el cual es recibido por el Grupo de Gestión Documental el 03-07-2014 con radicación SNR2014ER031879. (fl. 1)

Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro,

II. PRUEBAS

Se tendrá como material probatorio las remitidas en el expediente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, relacionadas en el acápite de antecedentes, contenida en treinta y ocho (38) folios.

Antes de entrar a realizar la valoración jurídica de fondo, es pertinente corroborar la parte formal de los recursos, encontrándose que el escrito de interposición y sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación, se presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el día 05-03-2014, dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la NOTA DEVOLUTIVA 2010-81666, se notificó el 27-02-2014 y su contenido se halla en forma clara, expresando las inconformidades respecto de la decisión de la primera instancia y los fundamentos legales en que se soporta, suscrito por la parte interesada en el registro de la Escritura Pública N° 2250 del 22-09-2010 de la Notaría Sesenta y Uno de Bogotá.

De manera que se consolidan y reúne las condiciones de procedibilidad, por configurar la legitimación del recurrente y la oportunidad de la interposición y sustentación del recurso.

Por lo tanto, amerita por parte de esta Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, entrar a decidir de fondo el asunto.

III. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Lo manifestado por el abogado Carlos Adolfo Moreno Galindo en ejercicio del poder especial conferido por el señor Ismael Robayo Morales, se concreta en lo siguiente:

"(...)

1° El día 24 de septiembre de 2010, mi representado señor ISMAEL ROBAYO MORALES, mediante el turno de Radicación No. 2010-81666 presentó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Oficina a su digno Cargo, la Escritura Pública No. 2250 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, el día 22 de septiembre de 2010, para ser inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-298394.

2° De acuerdo con el recibo de caja No. 47499392 impreso el día 24 de septiembre de 2010 a las 01:01:56 p.m., mi representado canceló los derechos (\$30.000,00).

3° El día 29 de septiembre de 2010; según la Nota Devolutiva, esa Oficina de Registro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones: "- QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (DCTO. LEY 150/70(SIC) ART. 52; ART 669 DEL CÓDIGO CIVIL) - *SEGÚN LA ANOTACIÓN 11 MEDIANTE ESCRITURA 2089 DE 13-06-2008 DE LA NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ USTED ENAJENÓ EL 50% DEL 70%(SIC) A ROBAYO MORALES CAMPO ELÍAS. SÍRVASE VERIFICAR".



Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro,

4° En primer lugar, es de advertir que se equivoca esa Oficina al consignar en la nota devolutiva que de acuerdo con la anotación No. 11 "NO ES EL 50% DEL 70% del predio enajenado a CAMPO ELÍAS ROBAYO MORALES, como se expresará más adelante.

5° En efecto, según anotación No. 11 del correspondiente folio de certificado de libertad y tradición que nos ocupa (No. 50N-298394), el señor ANDRÉS RICARDO ROBAYO ROMERO vendió el 50% del 75%, es decir, la Mitad, reservándose la otra mitad. De conformidad también con la escritura 2.089 del 13 de junio de 2008.

6° Ahora, por Escritura Pública No. 2.050 DEL 22 de septiembre de 2.010, otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C., el señor ANDRÉS RICARDO ROBAYO vende la otra mitad a mi representado señor ISMAEL ROBAYO MORALES; es decir, el señor ANDRÉS RICARDO ROBAYO ROMERO vendió la cuota parte que le quedaba de la totalidad del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-298394.

7° Llama la atención el hecho que, SI PARA REGISTRAR LA ESCRITURA PÚBLICA 2.050, NO ERA TITULAR DEL DOMINIO SEGÚN LA DEVOLUTIVA, PARA EL AÑO 2010, COMO SI FUE TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO PARA EL AÑO DE 2012, AL REGISTRAR EMBARGO EJECUTIVO DE DERECHOS DE CUOTA, SEGÚN ANOTACIÓN 12 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, SIN NINGÚN REPARO POR PARTE DE ESA OFICINA DE REGISTRO; cuando ya el señor ANDRÉS RICARDO ROBAYO ROMERO no era titular de ningún derecho, por haberlos vendido, respecto del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-298394, es decir, el demandado en el proceso ejecutivo no es propietario del inmueble.

8° Es evidente que ha debido inscribirse y sin ningún tipo de reparo la Inscripción de la Escritura Pública No. 2250 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C., el día 22 de septiembre de 2010, para ser inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-298394, presentada para ser inscrita el día 24 de septiembre de 2010 mediante el turno de Radicación No. 2010-81666.

9° Por lo descrito, debió por parte de esa Oficina de Registro negarse la inscripción de la medida cautelar, que causa graves perjuicios a mi poderdante, por lo que se impone y se hace necesario corregir este gravísimo error con el fin de que el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-298394 exhiba y refleje el real estado jurídico del bien raíz conforme el procedimiento legal y a la vez, cese los perjuicios e incomodidades que se le está irrogando al señor ISMAEL ROBAYO MORALES con este error imputable (sic) servicio público del registro de la propiedad inmueble prestado por esa oficina.

10° Al respecto, la Ley 1579 de 2012, en su Capítulo I artículo 8 señala sobre la matrícula Inmobiliaria que "Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionadas en el artículo 4, referente a un bien raíz..." entre los que se encuentran las Escrituras Públicas que contienen dichos actos. (fls. 3 a 6)

IV. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

La Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con Resolución N°. 000147 del 24-06-2014, decide:



Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

"(...)

Como quiera que el escrito de Impugnación, reúne los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se avocará su conocimiento para tal efecto, es necesario efectuar las siguientes apreciaciones, frente a las razones que fundamentaron la negativa de registro; respecto a las pruebas aportadas y sobre los argumentos del recurrente así:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que desde el punto de vista material el proceso de registro es administrativo, en el cual se adopta una decisión que puede ser positiva o negativa. En ese entendido el documento que se radica, en la etapa de calificación se radica, en la etapa de calificación se somete a un análisis jurídico, a un examen y a una comprobación de que reúne las exigencias legales para acceder a la inscripción. Realizado el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria o en su defecto si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos de ley para ordenar la inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva. Arts. 13, 16, 20 y 22 de la Ley 1579 de 2012.

Del examen previo a que deben ser sometidos los títulos o documentos llevados al registro y dadas las facultades conferidas al funcionario calificador, los sistemas que se acogen en este procedimiento están basados en el principio de legalidad, de manera que sólo tendrán acceso al registro los títulos o documentos válidos y perfectos.

De cualquier modo, la previa calificación de los documentos sometidos a registro no se reduce a una simple labor mecánica, limitada a Indicar la clase de registro que debe efectuarse o a devolver el documento sin realizar el estudio correspondiente. El objetivo mismo lo impone la normatividad registral vigente, por lo que debe investigarse si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales y de fondo exigidos por la ley.

EL CASO EN CONCRETO

De la revisión del folio de matrícula Inmobiliaria 50N-298394, se puede establecer claramente que por Escritura Pública 5004 del 28 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaría doce (12) de Bogotá, el señor Andrés Ricardo Robayo, adquirió derechos de cuota sobre el Inmueble ya identificado, en proporción del 75%. Posteriormente mediante la Escritura Pública 2089 del 13 de junio de 2008, Notaría doce (12) de Bogotá, el señor Andrés Ricardo Robayo, vende un cincuenta por ciento (50%) sobre el setenta y cinco por ciento (75%) que tiene y ejerce sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-298394.

Así las cosas, inscrita la venta en la anotación número 11 del folio, al señor Andrés Ricardo Robayo, le queda sólo la mitad del 75%, es decir el 37.5 por ciento derecho de cuota que posee en común y proindiviso.

El documento que genera la nota devolutiva objeto del presente recurso es, como ya se dijo, la Escritura Pública número 2250 del 22 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Circulo de Bogotá, que en la cláusula PRIMERA dice: **"el vendedor transfiere a título de venta a favor de los COMPRADORES, un cincuenta por ciento (50%), sobre el setenta y cinco por ciento (75%), que tiene y ejerce sobre la totalidad del bien inmueble"**.



Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro,

Lo (sic) se está transfiriendo en el documento devuelto no es congruente con la tradición que presenta el folio. Mal puede transferir el cincuenta por ciento (50%), sobre el setenta y cinco por ciento (75%) que tiene y ejerce sobre la totalidad del bien inmueble, cuando realmente al momento de otorgar dicha escritura pública Andrés Ricardo Robayo, sólo puede disponer de una(sic) 37.5% que le resta luego de haber efectuado la venta inscrita en la anotación número once (11) del folio 50N-298394. Es decir el vendedor está transfiriendo más derechos de los que realmente tiene. Más aun cuando la escritura 2250 del 22 de septiembre de 2010, otorgada en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá, dice que el cincuenta por ciento que transfiere hace parte del 75% por ciento que tiene y ejerce sobre la totalidad el Inmueble.

Con respecto al embargo ejecutivo este se inscribe en proporción a los derechos de cuota que le restan sobre el bien inmueble.

Se concluye entonces, del análisis efectuado al documento de cara a la situación que refleja el folio de matrícula inmobiliaria 50N-298394, que el funcionario calificador no incurrió en una errónea devolución... (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL

Corresponde en este proveído determinar si la escritura pública N° 2250 del 22-09-2010 de la Notaría Sesenta y Uno de Bogotá, contentiva de una cesión obligatoria con destino al uso público, cumple con lo preceptuado en la normatividad vigente.

Ocupándonos del asunto en estudio, corresponde en primera instancia efectuar un análisis del tracto sucesivo y medidas cautelares vigentes de la matrícula inmobiliaria 50N-298394, las cuales se transcribirán igualmente, las transferencias que se encuentran inscritas en este folio.

ANOTACIÓN: Nro. 1

DOCUMENTO: SENTENCIA SN del: 23-10-1975 JUZ. 12 C.CTO. de Bogotá

ESPECIFICACIÓN: 150 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

DE: ROBAYO MENDEZ CAMPO ELÍAS

A: ROBAYO MORALES ABELARDO	X
ROBAYO MORALES JUVENAL	X
ROBAYO MORALES CAMPO ELÍAS	X
ROBAYO MORALES ISMAEL	X

ANOTACIÓN: Nro. 3

DOCUMENTO: ESCRITURA 10227 del: 11-12-1990 NOT. 29 de Bogotá

ESPECIFICACIÓN: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (1/4) PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

DE: ROBAYO MORALES JUVENALES(SIC)

A: GONZALEZ CELIS CARLOS HERNANDO	X
-----------------------------------	---

ANOTACIÓN: Nro. 7

DOCUMENTO: ESCRITURA 20237 del: 28-09-1998 NOTARIA 2 de Facatativá

ESPECIFICACIÓN: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)



Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro,

DE: GONZALEZ CELIS HERNANDO

A: GONZÁLEZ CELIS JAIRO

X

ANOTACIÓN: Nro. 8

Fecha: 14-01-2005 Radicación: 2005-2443 VALOR DEL ACTO \$ 5.617.000.00

DOCUMENTO: ESCRITURA 5004 del: 28-12-2004 NOTARIA 12 de Bogotá

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. NOTA: SE RESERVA UNICAMENTE EL USUFRUCTO ABELARDO ROBAYO MORALES. (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

DE: ROBAYO MORALES ISAMEL (PLENO DOMINIO SOBRE SU 25%) 1712085

DE: ROBAYO MORALES ABELARDO (NUDA PROPIEDAD SOBRE SU 25%) 17178303

DE: ROBAYO MORALES CAMPO ELIAS (PLENO DOMINIO SOBRE SU 25%) 19131651

A: ROBAYO ROMERO ANDRES RICARDO 79907569 X

ANOTACIÓN: Nro. 9 Fecha: 14-01-2005 Radicación: 2005-2443 VALOR ACTO: \$

DOCUMENTO: ESCRITURA 5004 del: 28-12-2004 NOTARIA 12 de Bogotá

ESPECIFICACIÓN: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO DERECHO DE CUOTA 25% (LIMITACIÓN AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

A: ROBAYO MORALES ABELARDO 17178303

ANOTACIÓN Nro. 10 Fecha: 10-07-2008 Radicación: 2008-56628 VALOR ACTO: \$

DOCUMENTO: ESCRITURA 2089 del: 13-06-2008 NOTARIA 12 de Bogotá

Se cancela la anotación No. 9 ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

A: ROBAYO MORALES ABELARDO 17178303

ANOTACIÓN: Nro. 11 fecha: 10-07-2008 Radicación: 2008-56628 VALOR ACTO: \$8.000.000.00

DOCUMENTO: ESCRITURA 2089 del: 13-06-2008 NOTARIA 12 de Bogotá

ESPECIFICACIÓN: 307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% SOBRE EL 75% (LIMITACIÓN DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

DE: ROBAYO ROMERO ANDRÉS RICARDO 79907589 X

A: ROBAYO MORALES ABELARDO 17178303 X

A: ROBAYO MORALES CAMPO ELÍAS 19131651 X

ANOTACIÓN Nro. 12 Fecha: 08-10-2012 Radicación: 2012-77960 VALOR ACTO: \$

DOCUMENTO: OFICIO 3009 del 28-09-2012 JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACIÓN: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. REF.: 201200284. EL TITULAR ES PROPIETARIO DE LOS DERECHOS DE CUOTA. ART. 669 C.C. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I- Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTIBLANCO DÍAZ ERIKA

A: ROBAYO ROMERO ANDRÉS RICARDO 79907589 X

Se entiende entonces que en la escritura pública Nro. 2250 de 22 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Sesenta y Uno del Círculo de Bogotá, se indica que Andrés Ricardo Robayo Romero enajena los derechos de cuota equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del



Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

75% del inmueble ubicado en la Vereda El Hato del Municipio de Subachoque, denominado el Encanto, segregado de otro de mayor extensión con una extensión de 3 hectáreas con sus linderos determinados en la misma escritura y con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-298394, cuyo título antecedente es la Escritura Pública No. 5004 de fecha 28 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá, por la cual adquirió unos derechos de cuota correspondientes al 75% en la siguiente proporción: De: Robayo Morales Ismael (pleno dominio sobre su 25%), de Robayo Morales Abelardo (Nuda propiedad sobre su 25%) y de Robayo Morales Campo Elías (pleno dominio sobre su 25%) de donde se colige que resulta entonces, incongruente con lo expresado en la escritura que se inadmitió, por cuanto ya con la escritura pública número 2089 de 13 de junio de 2008 otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el mismo vendedor Andrés Ricardo Robayo Romero había transferido a título de compraventa derechos de cuota 50% sobre el 75% del predio a favor de los señores Abelardo y Campo Elías Robayo Morales.

De lo anterior, se tiene que el señor Andrés Ricardo Robayo Romero sólo puede disponer de 37.50% que le quedó, una vez registrada la precedente escritura (2089 de 13 de junio de 2008) en el folio de matrícula inmobiliaria tantas veces pluricitado.

Luego, ese 37.50% restante es lo que tiene el señor Andrés Ricardo Robayo Romero y sobre él es que puede disponer y no sobre el 50% del 75% que como ya se estableció había enajenado en el año 2008 y en la misma notaría, la mitad de esos derechos a favor de los señores Abelardo y Campo Elías Robayo Morales.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el vendedor está transfiriendo más derechos de los que realmente tiene, la devolución de que fue objeto la escritura pública Nro. 2250 de 22 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá, con Nota devolutiva radicada 2010-81666 impresa el 29 de septiembre del citado año de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se ajusta a derecho. Por último, se le advierte al titular del 37.50 % señor Andrés Ricardo Robayo Romero que su derecho de cuota sobre el predio tantas veces mencionado, se encuentra con embargo inscrito en la Oficina de Registro aludida, con oficio 3009 del 28 de septiembre de 2012 del Juzgado 026 Civil Municipal de Bogotá.

En merito de lo expuesto, el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Nota Devolutiva impresa el 29 de septiembre de 2010, correspondiente al turno de radicación Nro. 2010-81666, de la escritura pública No. 2250 del 29 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Sesenta y Una (61) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Notificar personalmente de esta decisión al abogado CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO, apoderado del señor Ismael Robayo Morales. En caso de no poderse surtir dicha notificación, ésta se efectuará en los términos que establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra esta providencia, no procede recurso alguno.



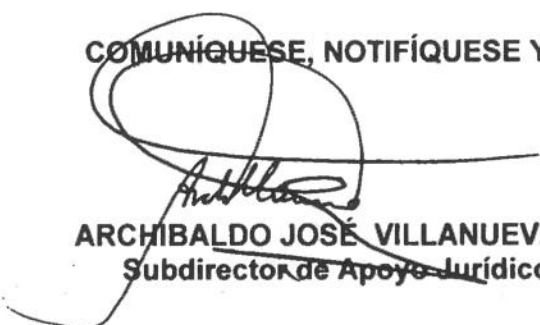
Continuación de la Resolución, por la cual se resuelve un Recurso de Apelación Expediente No. DR. 318-2014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, proferida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro,

CUARTO: Una vez notificada esta decisión, enviar copia de la misma junto con el expediente a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para su cumplimiento y archivo.

QUINTO: La presente Resolución, rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

19 MAY 2016


ARCHIBALDO JOSÉ VILLANUEVA PERRUELO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó: Ana Margarita Vallejo

Revisó: Luz Marina S.M.

